



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 684-2013-A/MDP

Pangoa, 10 de Setiembre del 2013

**VISTO;** El Informe N° 278-2013-SGPP/MDP, de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto Asesor Legal Interno, que remite la Directiva de Normas y Procedimientos para la Asignación de Viáticos y Rendición por viajes en Comisión de Servicio en la Municipalidad Distrital de Pangoa.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando la base legal, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional y la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, es necesario establecer criterios y uniformizar procedimientos para la autorización de viáticos por comisión de servicio del Alcalde, Regidores, Funcionarios Públicos, Personal de Confianza, Servidores Nombrados, Públicos y Contratados a plazo fijo, CAS y aquellos que brinden Servicios de Consultorías; de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros y presupuestales de la entidad edil;

Que, con las facultades esgrimidos por la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía de acuerdo al Inc. 1) del Art. 20 de la Ley N° 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la DIRECTIVA N° 002-2013-MDP, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE VIATICOS Y RENDICION POR VIAJES EN COMISION DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA", y sus respectivos anexos, la misma que forman parte de la presente resolución en seis (17) folios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente directiva a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración, demás Unidades y Áreas de la Municipalidad de Pangoa.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto las resoluciones que se emitieron con anterioridad y/o que se opongan a la presente disposición municipal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PANGOA  
Egoavil  
Miguel A. Egoavil Martínez  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 225-2010-A/MDP

Pangoa, 01 de marzo del 2010

VISTO; El Informe N°003-2010-SGA/MDP, presentado por el Sub Gerente de Administración, que remite la Directiva para el Otorgamiento de Viáticos en Comisión de Servicio, en observancia al D.S. N° 028-2009-EF.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando la base legal, Ley Orgánica de Municipalidades, D.L. N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N°28411 del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°29465 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, D.S. N°028-2009-EF y la Ley N° 27785 Orgánica del sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República; establece la escala de viático para los funcionarios y servidores del Sector Público que desempeñen comisión de servicios dentro del territorio nacional;

Que, es de alcance la presente directiva, para el Alcalde, Regidores, Funcionarios, Asesores, Coordinadores, Servidores Públicos Nombrados y Contratados por Servicios Personales y aquellos contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios y Nombrados;

Que, con las facultades esgrimidos por la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía de acuerdo al Inc. 1) del Art. 20 de la Ley N° 29792.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la DIRECTIVA N° 001-2010-A/MDP PARA EL OTORGAMIENTO DE PASAJES Y VIATICOS EN COMISION DE SERVICIO para el Alcalde, Regidores, Funcionarios, Asesores, Coordinadores, Servidores Públicos Nombrados, Contratados y los Contratados por Administración de Servicio; de la Municipalidad Distrital de Pangoa; la misma que constan de seis artículos y una disposición final, y que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración, y demás Unidades y Áreas de la Municipalidad de Pangoa.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto las resoluciones que se emitieron con anterioridad y/o que se opongan a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital de Pangoa

*Oscar Villazana Rojas*  
Lte Oscar Villazana Rojas  
ALCALDE

1174  
3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
GERENCIA  
RECIBIDO  
3 FEB. 2010  
HORA 8:34 LOTE 06  
231

INFORME N° 003 -2010-SGA/MDP

A : Adm. Mario Paucar Hinostroza  
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : Proyecto de Directiva para el Otorgamiento de Viáticos.

FECHA : Pangoa, 23 de febrero del 2010

Mediante el presente me dirijo a Ud., para remitirle, adjunto al presente proyecto de Directiva para el Otorgamiento de Viáticos en Comisión de Servicio, el mismo que se proyecto observando lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2009-EF,

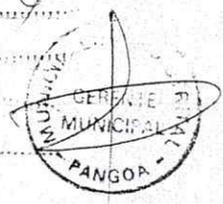
Es lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes;

Atentamente;

C.c.  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
  
FRANCISCO ROJAS VEGA  
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION

PROVEIDO  
PASE A: *Asesoría Legal*  
PARA: *Resolución y*  
*Opinión*  
FECHA: *01 MAR. 2010*

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
GERENTE MUNICIPAL

PROVEIDO  
*hoye se aprobó*  
FECHA: *01 - Mayo - 2010*  
FIRMA:   
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
ASESOR LEGAL

PROVEIDO  
PASE A: *Sec. General*  
PARA: *proyecto Resoluciones*  
FECHA: *01 MAR. 2010*  
  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
GERENTE MUNICIPAL

193  
199

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

DIRECTIVA N° 001-2010-A/MDP

DIRECTIVA DE VIATICOS

## I. OBJETO:

Establecer los lineamientos para los trabajadores de La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, en Los desplazamientos por Comisiones de Servicios Oficiales dentro del territorio nacional, sean objeto de reconocimiento económico, mediante una escala de viáticos.

## II. ALCANCE:

Es de alcance al Alcalde, Regidores, Funcionarios, Asesores, Coordinadores, Servidores Públicos Nombrados y Contratados por Servicios Personales y aquellos contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

## III. BASE LEGAL:

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29465 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de La Contraloría General de la República.
- Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 028-2009-EF.

## IV. DISPOSICIONES GENERALES:

Establecer los viáticos a nivel nacional en comisiones de servicio para el Alcalde, Regidores, Funcionarios, Asesores, Coordinadores, Servidores Públicos Nombrados y Contratados por Servicios Personales y aquellos contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, según el siguiente detalle:



DENOMINACION	LA MERCED, HUANCAYO (por día) S/.	LIMA, AYACUCHO Y OTRAS CIUDADES DEL PAIS (por día) S/.	DENTRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO (por día) S/.	EN LAS COMUNIDADES MARGEN DEL RIO ENE (por día) S/.
ALCALDE	160.00	180.00	60.00	70.00
FUNCIONARIOS Y REGIDORES	130.00	150.00	40.00	50.00
SERVIDORES INCLUIDOS PERSONAL DEL CAS.	110.00	130.00	30.00	40.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
GERENTE  
MUNICIPAL  
HUANCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ABELENIA  
CENTRAL  
HUANCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PLANTEAMIENTO  
PRESUPUESTO  
HUANCAYO

V. PROCEDIMIENTO DE LA ASIGNACION DE VIATICOS Y PASAJES

Las comisiones de servicio tendrán una duración superior a veinticuatro (24) horas; en caso sea menor a dicho período, el viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Los viáticos comprenden los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios y los pasajes sean terrestres o aéreos, estarán sujetos a lo establecido por las empresas de transporte o línea aéreas.

VI. RENDICION DE CUENTAS

Los Funcionarios, Regidores, Empleados, Obreros y personas contratadas bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) que perciban viáticos por concepto de comisión de servicio deben presentar su respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos. de ser necesario se incluirá una Declaración Jurada para sustentar sólo los gastos por los que no es posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, no debiendo exceder del 10% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente.

1983

NOTA: Los montos considerados en el cuadro anterior y por día, comprenden: Alimentación, Hospedaje y Movilidad Local y los pasajes sean terrestre o aéreo, estarán sujetos a lo establecido por las empresas de transporte o línea aéreas.

Las comisiones de servicios debidamente justificadas no podrán exceder de diez (10) días por mes debiéndose acompañar el cronograma de actividades a desarrollar cuando corresponda.

Las comisiones de servicio que se efectúen dentro del radio urbano de trabajo, utilizado las horas hábiles y que impliquen el retorno del Alcalde, Regidores, Funcionarios y/o Servidores Públicos, en el mismo día a su residencia habitual, no genera pago por viático.

Para las comisiones de servicio dentro de la jurisdicción de Pangoa y cuyo retorno sea el mismo día y que no permita al comisionado ir a su casa o lugar de origen para tomar sus alimentos, se reconocerá además de los pasajes, conforme a tarifas, los gastos de desayuno, almuerzo y comida y si pernocta se reconocerá el alojamiento u hospedaje.

La rendición de cuentas, deben hacerlo los comisionados en general dentro de los ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de su retorno, así como presentarán un informe de la comisión efectuada. En el caso de no existir ninguna de los documentos antes mencionados se podrá presentar una Declaración Jurada de Gastos, teniendo en cuenta lo normado por las disposiciones legales en vigencia.

En dicha rendición de cuentas, se deberá adjuntar lo siguiente:

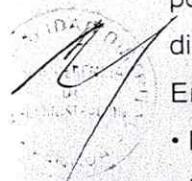
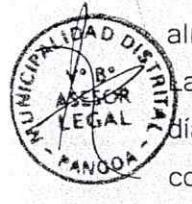
- Para los pasajes aéreos : Boleto de cupo.
- Para los pasajes terrestres : Boleto de viaje.
- Para alimentación y hospedaje : Comprobante de pago (ticket, boleta, factura).

**DISPOSICIONES FINALES:**

La Presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

San Martín de Pangoa,.

Atentamente,



190

**Establecen Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional**

**DECRETO SUPREMO Nº 028-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 181-86-EF publicado el 31 de mayo de 1986, se estableció la escala de viáticos por día para los funcionarios y servidores del Sector Público que desempeñen comisión de servicios dentro del territorio nacional;

Que, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde de la dación del Decreto Supremo Nº 181-86-EF, y a fin de brindar facilidades para una adecuada y mejor prestación de los servicios que cumplen los funcionarios públicos, personal de confianza, servidores públicos, incluido los que realicen el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en comisión de servicios, es necesario fijar una nueva escala de viáticos en función de los costos actuales de alojamiento, movilidad y alimentación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Viáticos en comisiones de servicios**

Fíjese los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios, para los funcionarios públicos, personal de confianza, servidores públicos, incluido los que realicen el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conforme a la siguiente escala:

<b>Nivel de Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza, Servidores Públicos y CAS</b>	<b>Escala de Viáticos S/.</b>
a) Ministros de Estado, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Viceministros, Vocales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes Regionales y Alcaldes.	250.00
b) Directores Generales, Jefes de Oficina General, Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Asesores de Alta Dirección, Directores Ejecutivos y Directores, Funcionarios que desempeñen cargos equivalentes y las personas contratadas bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS que desempeñen funciones equivalentes.	210.00
c) Subdirectores, Jefes de Unidad, Servidores comprendidos en las categorías remunerativas a que se refiere el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y las personas contratadas por la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, que desempeñen funciones equivalentes.	180.00

**Artículo 2º.- Duración de Comisión de Servicios**

Las comisiones de servicio tendrán una duración superior a veinticuatro (24) horas; en caso sea menor a dicho período, el viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Los viáticos comprenden los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

188

**Artículo 3º.- Rendición de Cuentas**

Los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos y personas contratadas bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios que perciban viáticos por concepto de comisión de servicio deben presentar su respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos. De ser necesario se incluirá una Declaración Jurada para sustentar sólo los gastos por los que no es posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, no debiendo exceder del 10% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente.

**Artículo 4º.- Financiamiento**

El gasto que ocasione la aplicación de la presente norma, se atiende con cargo a los Presupuestos Institucionales de cada uno de los pliegos y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5º.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 181-86-EF.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

1087

**Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional**

**DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2009-EF se estableció la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional para los funcionarios públicos, personal de confianza, incluido los que realicen el personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia en las acciones que los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país; resulta necesario actualizar los montos para el otorgamiento de viáticos; modificar los demás criterios referentes al cálculo del monto en relación del tiempo de duración de la comisión de servicios; fijar porcentajes para la rendición de cuentas de los viáticos otorgados; y, establecer un plazo para la presentación de dicha rendición;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente mantener la clasificación del nivel superior de la escala de viáticos, debido al grado de representatividad y a la alta jerarquía de los funcionarios y empleados públicos establecidos en la normatividad vigente, como es el caso de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y demás normas que regulan la estructura del Estado;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Montos para el Otorgamiento de Viáticos**

Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

En el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les corresponderá Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 380,00) de viáticos por día.

**Artículo 2°.- Duración de la Comisión de Servicios**

Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión.

Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

107

**Artículo 3°.- Rendición de Cuentas**

Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

**Artículo 4°.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5°.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, que establece Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos

DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, a fin de hacer eficiente el gasto público en cuanto a la realización de los citados viajes, resulta pertinente disponer acciones administrativas destinadas a un futuro control y fiscalización de los gastos que ocasionen al Tesoro Público;

Que, estando a lo dispuesto por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 27619, el Poder Ejecutivo, aprobará las normas reglamentarias correspondientes mediante Decreto Supremo, siendo necesario, asimismo, regular la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, que no irroguen gastos al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector.

**Artículo 2.- Contenido del acto de autorización.-** La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. En caso de requerimiento expreso formulado por un Ministro de Estado, se autorizará gastos de representación sobre cuyo monto total se rendirá cuenta documentadamente.

Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad.

Los viajes de delegaciones que representen al país en el exterior serán oficializados mediante Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores.

**Artículo 3.- Gastos de telefonía y comunicaciones.-** En las autorizaciones de viaje de los Ministros y Viceministros, de ser necesario se incluirá gastos de telefonía y comunicaciones, de conformidad con el requerimiento oficial.

**Artículo 4.- Publicidad.-** Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia.

Salvo casos de fuerza mayor, la solicitud de autorización de viajes al exterior deberá ser formulada con una anticipación no menor a 72 horas ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 5.- Escala de viáticos.-** Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS

GEOGRÁFICAS - (En US\$)

África	200
América Central	200
América del Norte	220
América del Sur	200
Asia	260
Caribe	240
Europa	260
Oceanía	240

Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal.

**Artículo 6.- Sustentación de viáticos.-** Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados mediante Resolución Suprema o Ministerial, según el caso, deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el setenta por ciento (70%) del monto de viáticos asignado. El treinta por ciento (30%) restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente

a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 7.- Categoría de viajes.-** Los Ministros de Estado que en misión oficial viajen al exterior del país, utilizarán pasajes de la categoría negocios. Los funcionarios que no ostenten el rango antes señalado, utilizarán la categoría económica.

**Artículo 8.- Cálculo de viáticos.-** Los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada en el Artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente.

No procede la autorización de gastos de instalación cuando los costos de viáticos no son asumidos por el Estado.

**Artículo 9.- Gastos de representación.-** Mediante Resolución del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas, serán asignados los gastos de representación a los Presidentes de las Delegaciones Oficiales que viajen al exterior, los que deberán presentar la respectiva rendición de cuentas dentro de los quince (15) días siguientes de retornar al país.

Para el caso de Delegaciones Oficiales que acompañen al Presidente de la República, en eventos internacionales, la rendición de cuentas será efectuada por el Titular del Pliego del Despacho Presidencial.

**Artículo 10.- Obligación de presentar informe.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

En caso de no realizarse el viaje autorizado, corresponde la inmediata devolución de los montos entregados al día siguiente de la suspensión del viaje. Para tales efectos, no será necesaria otra Resolución que deje sin efecto la autorización correspondiente.

**Artículo 11.- Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado.-** Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente.

En el caso de titulares de Organismos Públicos Descentralizados, la autorización se efectuará por el Titular del Sector correspondiente.

No son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 12.- Medidas disciplinarias.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el presente Decreto Supremo constituye falta grave y acarrea la sanción del infractor. Además de la sanción que corresponda al infractor éste devolver el íntegro del monto recibido y que no hubiese sido ya devuelto. El encargado de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces, será responsable de hacer cumplir los requisitos y trámite establecidos en esta norma.

**Artículo 13.- Concepto de gasto público.-** Precísase que toda referencia al gasto ocasionado al Tesoro Público, debe ser entendida como gasto con cargo al Presupuesto

183

aprobado para la Entidad, por toda fuente de financiamiento.

**Artículo 14.- Disposición Complementaria.-** La aplicación del presente Decreto Supremo se atenderá con cargo a los presupuestos anuales autorizados.

**Artículo 15.- Disposición Transitoria.-** El presente Decreto Supremo es de aplicación a toda la Administración Pública. Tratándose de autorización de viajes del personal militar y civil, por razones de carácter estrictamente castrense, el Sector Defensa propondrá en el término de treinta (30) días las normas reglamentarias correspondientes, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619 y en el presente Decreto Supremo, en lo que fuera aplicable.

Para la autorización de viajes distintos a los señalados en el párrafo anterior, son de aplicación al Ministerio de Defensa las normas contenidas en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, FONAFE podrá adoptar las directivas específicas para mejor regular el procedimiento de autorización de viajes en el caso de las empresas comprendidas dentro de su ámbito, en forma complementaria.

**Artículo 16.- Disposición Derogatoria.-** Derógase los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 17.- Refrendo.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros y

Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

LEY N° 27619

Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE. (1)

La autorización de viajes al exterior de los ministros se efectuará por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios se otorgará por resolución ministerial. (2)(3)

Artículo 2.- Contenido del acto de autorización

Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Publicidad

Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Artículo 4.- Escala de viáticos

Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por países que será aprobado por decreto supremo.

Artículo 5.- Obligación de presentar informe

Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el

180

reglamento de la presente Ley.

Artículo 6.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Ley será reglamentada en el plazo de 30 (treinta) días a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse los Artículos 7 y 8 del Decreto Ley N° 21292, Ley de Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal y el Decreto Ley N° 21571, y demás normas que se opongán a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros